

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de julio del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero Número 55, en los siguientes términos:

“Metodología.”

La Comisión de Justicia encargada del análisis, estudio y dictaminación de las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero Número 55, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*En el apartado denominado de “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero Número 55.*

*En el apartado de “**Contenido de la Iniciativa**”, se expone el contenido de los considerandos, así como una síntesis de las modificaciones propuestas y su alcance legislativo.*

*En el apartado de “**Parte Resolutiva**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

1. ANTECEDENTES.

I.- Que en sesión de fecha 15 de junio del año en curso, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero Número 55.

II.- Que mediante oficios número LXI/2DO/SSP/DPL/01505/2017, de fecha 15 de junio del año en curso, suscrito por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, nos fue turnada a la Comisión de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativas de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 Fracción IV, 240, 241 Párrafo 1º, 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Justicia, en funciones de Dictaminadora, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

JURISDICCIÓN SOBRE LA INICIATIVA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los Artículos 61 Fracción I de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la Iniciativa que se analiza.

2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, expone en la parte que nos ocupa:

La reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, trajo aparejada importantes cambios para el Poder Judicial del Estado, entre otros, el reconocimiento de la existencia del Fondo Auxiliar para

la Administración de Justicia del Estado y la disposición expresa que éste debe ser administrado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial. Al respecto, textualmente se estableció en el artículo 163, fracción XVI, de la propia Constitución, que el Consejo de la Judicatura es competente para “Administrar, transparentar e informar lo relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia...”.

En otro sentido, los artículos tercero y cuarto transitorios de la reforma Constitucional establecen que el Congreso del Estado deberá aprobar y reformar las leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con las nuevas disposiciones constitucionales y que en tanto se realizan las reformas correspondientes que se deriven de esta Constitución, las disposiciones de la legislación actual mantendrán su vigencia y aplicación.

En este contexto, resulta necesario adecuar en tiempo y forma al marco constitucional la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero número 55, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 101 de fecha 18 de diciembre de 1984, siendo éste el objetivo fundamental de la presente iniciativa de reformas y adiciones.

Por tanto, para cumplir con el mandato constitucional referido, es necesario reformar los artículos 5o, primer párrafo, 8o, y 10 de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, a fin de adecuar las normas secundarias al texto constitucional. En el primer caso, para sustituir la expresión “El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado” por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; en el segundo, para sustituir el enunciado el “Secretario General de Acuerdos del Tribunal” por el de Secretario General del Consejo de la Judicatura y finalmente, para cambiar la expresión “El Presidente del Tribunal Superior de Justicia” por el Presidente del Consejo de la Judicatura.

De esta manera será el Pleno del Consejo de la Judicatura quien constituya el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, como lo mandata la Constitución. Asimismo, en congruencia con lo anterior, será el Secretario General del Consejo de la Judicatura quien funja, a la vez, como Secretario del Consejo de Administración y finalmente, el Presidente de dicho Consejo de la Judicatura lo será también del Consejo de Administración del propio Fondo Auxiliar.

Asimismo, pero desde otra perspectiva, se reforman también las fracciones IX y X del artículo 3o; la fracción III y el inciso d) de la fracción VI del artículo 4o;

5o y las fracciones X y XII; los artículos 8o; 9o; 10; las fracciones VIII y XIV del artículo 11; 13; 14; 18, primer párrafo; los artículos 21; 22; 23; 30; 31 y 33 de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero número 55, para hacer congruente sus contenidos con la realidad y necesidades del Poder Judicial del Estado y de la administración del Fondo Auxiliar. Así, en el numeral 3o. se establece que el patrimonio del Fondo Auxiliar se integrará también con los ingresos que se generen por cualquier otro concepto y con los ingresos por publicaciones oficiales. En las reformas que se proponen a la fracción III e inciso d) de la fracción VI del artículo 4o, se incluye también al Consejo de la Judicatura como posible destinatario de los bienes que pudieran adquirirse con cargo al patrimonio del Fondo Auxiliar y como ente que también pudiera ordenar los cambios de adscripción o llamar ante su presencia a servidores públicos de confianza, en cuyo caso se les podrán cubrir sus gastos con cargo al mismo patrimonio.

En el artículo 13 se establece que será el Contador del Fondo Auxiliar, como ocurre en la práctica, el que apoye en las tareas de administración al Presidente de dicho ente público; en tanto que, en el numeral 14, se precisa que los depósitos en efectivo que a título de fianza, caución, multa o cualquier otro concepto se constituyan ante o por mandato de las autoridades judiciales del Estado, se efectuarán en las cuentas bancarias del propio Fondo Auxiliar, y no en las recaudaciones de rentas, como se dice en el texto vigente.

Se reforma asimismo, el primer párrafo del artículo 18 de la Ley para incorporar la previsión de que, en caso de que la remisión de los documentos relativos a los depósitos constituidos a favor del Fondo Auxiliar, se hagan tardíamente y sin justificación, el Consejo de la Judicatura podrá sancionar al servidor público moroso.

Se armoniza a la realidad actual los nombres de dependencias y leyes que se citan en la Ley motivo de las presentes reformas.

En otro sentido, se reforman las fracciones X y XII del artículo 5o y las fracciones VIII y XIV al artículo 11 de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, para establecer que el patrimonio del Fondo Auxiliar se integrará también con los ingresos que se obtengan por publicaciones oficiales en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como la remisión del informe anual que deberá hacerse en la última quincena del mes de mayo de cada año.

En congruencia con lo dispuesto en el artículo 163, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adicionan

las fracciones XIII y XIV al artículo 5o y la fracción XVI al artículo 11 de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, a efecto de incorporar expresamente la atribución y obligación correlativa de transparentar los fondos y actividades realizadas por los responsables de la administración de dicho Fondo Auxiliar.

En consecuencia, la Iniciativa que se analiza, tiene como propósito angular, armonizar la Ley Orgánica del Fondo para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero Número 55, homologándola a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al amparo del Decreto Número 453, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 34, Alcance I del 29 de abril del año 2014.

**PARTE RESOLUTIVA.
(RAZONAMIENTOS Y CONCLUSIÓN).**

*Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la **Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:***

PRIMERO. *Que la Iniciativa que nos fue turnada por la Secretaria de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/01505/2017; de fecha 15 de junio del 2017, suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador del Estado, tiene como propósito fundamental adecuar en tiempo y forma la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de la Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 101 de fecha 18 de diciembre de 1984, al marco constitucional local.*

SEGUNDO.- *Que esta Comisión de Justicia en el estudio y análisis de la propuesta presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Local, aprecia que:*

El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, fue creado como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se integra a la fecha, de los siguientes conceptos: multas, fianzas y cauciones que se hagan efectivas por mandato de las autoridades judiciales del estado de Guerrero; monto de reparación de daños cuando la parte ofendida rehúse recibirlo, producto de la venta de bienes propiedad del fondo y de los objetos de uso licito afectos a

procesos judiciales; las donaciones o aportaciones que se hagan a favor del fondo; las cantidades que se le asignen por disposición de la ley de egresos o por acuerdo del Gobernador del Estado; los remanentes del presupuesto de egresos del Poder Judicial que resulten en cada ejercicio fiscal; los rendimientos producto de las inversiones en instituciones financieras los derechos por la expedición de copias certificadas; registro de documentos y otros servicios que proporcionen las autoridades judiciales; los depósitos en efectivo ante las autoridades judiciales, no retirados por quien tenga derecho a ello dentro del término legal.

Asimismo, realiza fundamentalmente las siguientes tareas:

- *Guarda, Custodia y Administración eficiente de Depósitos Judiciales*
- *Efectuar devoluciones por mandato Judicial a quienes acrediten tener derecho a ello, previa validación en el Archivo del Fondo.*
- *Captura, procesamiento, integración e información de las operaciones mensuales ante el Pleno del Tribunal.*
- *Gestión ante Afianzadoras para el pago de pólizas por concepto de reparación de daño, libertad provisional bajo caución y sanción pecuniaria.*
- *Gestión ante la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero para la transferencia a este Fondo Auxiliar de depósitos Judiciales efectuados por los inculcados ante oficinas recaudadoras.*
- *Planeación, Implementación, Control y Seguimiento de acciones y programas tendientes a mejorar la administración y servicio al público usuario de los servicios de este Fondo Auxiliar.*

TERCERO.- *Que a la luz de la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 34 Alcance I, el 29 de abril del 2014, mediante el Decreto Número 453, trajo aparejados cambios sustanciales a todas las leyes secundarias, entre las que se destaca precisamente el de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero Número 55; cambios entre los que destaca, solo a título ejemplificativo, la disposición expresa que el Fondo debe ser administrado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, estableciendo en el Artículo 163 Fracción XVI de la Constitución Política Local, que el Consejo de la Judicatura es competente para “Administrar, transparentar e informar lo relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia...”.*

- *Asimismo, la substitución de expresiones, ejemplificativamente en los Artículos 5 (Primer Párrafo); 8 y 10 de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, tiene como propósito acompañarla a los nuevos tiempos y para darle la coherencia y sistematicidad que el instrumento normativo requiere, armonizando a la realidad también, nombres de dependencias y leyes citadas en la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.*
- *Que las reformas de las fracciones IX y X del artículo 3o; la fracción III y el inciso d) de la fracción VI del artículo 4o; 5o y las fracciones X y XII; los artículos 8o; 9o; 10; las fracciones VIII y XIV del artículo 11; 13; 14; 18, primer párrafo; los artículos 21; 22; 23; 30; 31 y 33 de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero número 55, tienen como punto final, hacer congruente sus contenidos con la realidad y necesidades del Poder Judicial del Estado y de la administración del Fondo Auxiliar. Así, en el numeral 3o. se establece que el patrimonio del Fondo Auxiliar se integrará también con los ingresos que se generen por cualquier otro concepto y con los ingresos por publicaciones oficiales. En las reformas que se proponen a la fracción III e inciso d) de la fracción VI del artículo 4o, se incluye también al Consejo de la Judicatura como posible destinatario de los bienes que pudieran adquirirse con cargo al patrimonio del Fondo Auxiliar y como ente que también pudiera ordenar los cambios de adscripción o llamar ante su presencia a servidores públicos de confianza, en cuyo caso se les podrán cubrir sus gastos con cargo al mismo patrimonio.*

CUARTO. *Que esta Comisión de Justicia llega a la conclusión, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero Número 55, ha sido suficientemente analizada, considerando pertinentes, razonables y necesarias las reformas y adiciones propuestas por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado.*

Por lo que, con fundamento en los artículos 248, 249, 250, 253, 254, 256; 257, 258, 260 y demás que favorezcan de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, sometemos a la consideración del Pleno de la

Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

Que en sesiones de fecha 11 de julio del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero Número 55. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 472 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 55.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IX y X del artículo 3o; la fracción III e inciso d) de la fracción VI del artículo 4o; el artículo 5o fracciones X y XII; los artículos 8o; 9o; 10; las fracciones VIII y XIV del artículo 11; los artículos 13; 14; 18, primer párrafo; los artículos 21; 22; 23; 30; 31 y 33 de la Ley Orgánica del

Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero número 55, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.-

I. a la VIII. . . .

IX. El importe de los derechos que conforme a **las disposiciones legales aplicables** a la materia se causen por expedición de copias certificadas, registro de documentos y demás servicios que proporcionen las autoridades judiciales, **así como con los ingresos que por cualquier otro concepto se generen; y**

X. Los ingresos por publicaciones oficiales en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables y los demás bienes que el Fondo Auxiliar adquiera.

ARTÍCULO 4o.-

I y II. . . .

III. A la adquisición de mobiliario, equipo y libros de consulta para el Tribunal **Superior de Justicia**, Juzgados y el **Consejo de la Judicatura**, así como a la construcción o mejoramiento de edificios destinados a oficinas del Poder Judicial del **Estado**, cuando las partidas presupuestales sean insuficientes y las necesidades así lo exijan.

IV y V. . . .

VI. . . .

a) al c). . . .

d) El importe de los gastos que efectúen cuando el Tribunal **Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura** ordene su cambio de adscripción o cuando sean llamados a acudir ante el superior para tratar asuntos oficiales.

VII y VIII. . . .

ARTÍCULO 5o.- El Pleno del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado** constituirá el Consejo de Administración del **Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero** y tendrá las atribuciones siguientes:

I a la IX. . . .

X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos del **Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia**, y remitirlo en la última quincena del mes de mayo al Congreso del Estado;

XI. . . .

XII. Determinar las tarifas aplicables por publicaciones oficiales en los casos previstos por las leyes.

ARTÍCULO 8o.- El Secretario General del Consejo de la Judicatura fungirá como Secretario del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar y tendrá a su cargo la elaboración de las actas respectivas, así como la expedición de toda clase de certificaciones relacionadas con el Fondo Auxiliar.

ARTÍCULO 9o.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar, para su validez, deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 10.- El Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial presidirá el Consejo de Administración, será el Administrador del Fondo Auxiliar y su representante legal, con todas las facultades generales y especiales de apoderado para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, sin más limitaciones que las que esta Ley le impone.

ARTÍCULO 11.-

I a la VII. . . .

VIII. Suspender la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración cuando estime que su cumplimiento puede lesionar

intereses del Fondo **Auxiliar** o de terceros, pero con la obligación de dar cuenta de ello en la sesión siguiente para la determinación **definitiva**.

IX a la XIII. . . .

XIV. Informar justificadamente al Consejo **de Administración**, dentro de los últimos **quince días del mes de mayo** de cada año, sobre los ingresos, inversiones y erogaciones que se hubiesen efectuado en los doce meses anteriores; y

XV. . . .

ARTÍCULO 13.- El **Contador del Fondo Auxiliar** apoyará al presidente en sus labores de administrador y asistirá a las sesiones del Consejo de **Administración** cuando se estime conveniente escuchar su opinión.

ARTÍCULO 14.- Todos los depósitos en efectivo que a título de fianza, caución, **garantía económica**, multa o cualquier otro concepto se constituyan ante o por mandato de las autoridades judiciales del Estado, se efectuarán en las **cuentas bancarias del Fondo Auxiliar** mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

También se constituirán o depositarán a favor del Fondo Auxiliar, según corresponda, cualquier otra cantidad que, a título de garantía económica, fije alguna autoridad distinta al juez en el procedimiento penal, cuando la ley no disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 18.- La remisión de los documentos a que se refiere el artículo que antecede, se hará dentro de los diez días siguientes al de su exhibición en autos en caso de que no se hubiese hecho su devolución o entrega. **Cualquier dilación injustificada será sancionada por el Consejo de la Judicatura.**

. . .
. . .
. . .

ARTÍCULO 21.- Los **administradores fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración** entregarán el importe de los depósitos tan pronto reciban la orden judicial y el recibo oficial que acredite su

constitución. Cualquier dilación injustificada será sancionada administrativamente por su superior.

ARTÍCULO 22.- Las multas impuestas por la autoridad judicial se mandarán hacer efectivas a través de la Secretaría de Finanzas y **Administración**, y conforme a las leyes que rigen el funcionamiento de ésta.

ARTÍCULO 23.- Los depósitos que en propiedad o provisionalmente deban pasar a poder del Fondo **Auxiliar**, así como el importe de derechos por servicios del Poder Judicial del Estado, se entregarán directamente al Administrador del Fondo **Auxiliar** por la Secretaría de Finanzas y **Administración**. A la solicitud que al efecto se formule deberán acompañarse los recibos oficiales que amparen la constitución de los depósitos y el pago de los derechos.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Finanzas y **Administración**, al cierre de cada ejercicio fiscal, remitirá al Fondo **Auxiliar** las cantidades que hayan resultado como remanente del presupuesto del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 31.- El Administrador del Fondo **Auxiliar** y la Secretaría de Finanzas y **Administración** podrán celebrar convenios de mutua colaboración, para el más adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 33.- Las relaciones laborales entre el Fondo **Auxiliar** y sus trabajadores de base se registrarán por la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado** y la **Ley de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 5 y la fracción XVI al artículo 11 de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero número 55, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- . . .

I a la XII... .

XIII. Dictar las medidas necesarias para transparentar las acciones y los recursos del Fondo Auxiliar en los términos de las disposiciones legales aplicables; y

XIV. Resolver en única instancia todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación de la presente Ley y del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del Administrador:

I a la XV... .

XVI. Transparentar las acciones y los recursos del Fondo Auxiliar en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura de la Entidad, para los fines legales procedentes.

CUARTO.- En un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de que entre en vigor el presente Decreto, el actual Consejo de Administración del Fondo Auxiliar, integrado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dispondrá la entrega de los recursos financieros, humanos y materiales del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, al Consejo de Administración del Fondo Auxiliar, integrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADO SECRETARIO

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 472 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 55.)